RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2873-2020 de 10 de septiembre del 2021 se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, identificada con Nit 900.082.107-5, representado legalmente por MARGARITA MARÍA MEJÍA BARRENECHE, identificada con cédula número 43.279.175, quien es coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del fideicomiso TORRES DE SAN JUAN VIS con Nit 830.053.812-2, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula número 43.733.043, para construir una (1) obra hidráulica para descarga de la red de aguas lluvias, en desarrollo del proyecto TORRES DE SAN JUAN VIS, en beneficio de los predios con FMI: 020-202307 y 020-202304, localizados en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Cabezote en concreto para descarga de red de aguas lluvias	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sin Nombre afluente Cimarronas				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	2.10
-75	21	6.10	6	8	40.30	2121.6	Longitud(m):	22.69 (Tramo final de entrega) 644,79 (Red de aguas lluvias proyecto)
							Diámetro (m)	0.315
							Pendiente longitudinal (%)	15.82
							Profundidad de Socavación(m):	0.0
							Capacidad (m^3/seg):	9.43
							Cota Lámina de agua de la fuentede Tr= 100 años (m)	2085.9
							Cota de punto más baja de laobra (m)	2086.30
Observaciones:			N.A					

Que mediante escrito con radicado CE-21071 del 02 de diciembre del 2021, la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, solicita el cierre del expediente.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el 10 de diciembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-08183 del 22 de diciembre de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente

"(…)

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones planteadas en el presente informe técnico se concluye que:

- *Las obras de ocupación de cauce, correspondiente a una descarga de las aguas lluvias se realizó conforme a lo autorizado en la Resolución 112-2873-2020 de 10 de septiembre del 2021.*
- *Debido a la cantidad de área impermeable del proyecto Torres de San Juan, es importante mantener la obra de descarga limpia de vegetación, con el fin de propender al escurrimiento tal como fue diseñado.*
- *La estructura de descarga se encuentra cubierta con vegetación frondosa, lo cual puede obstruir al escurrimiento de las aguas lluvias en periodos de altas pluviosidades.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº IT-08183 del 22 de diciembre de 2021, se procederá a aprobar la obra de ocupación de cauce que se encuentra implementada y que fue autorizada mediante Resolución N°112-2873 del 10 de septiembre de 2021, a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, para el proyecto TORRES DE SAN JUAN VIS.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA, autorizada mediante la Resolución N°112-2873 de 10 de septiembre del 2021, a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, identificada con Nit 900.082.107-5, representado legalmente por MARGARITA MARÍA MEJÍA BARRENECHE, identificada con cédula número 43.279.175, quien es coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera del fideicomiso TORRES DE SAN JUAN VIS con Nit 830.053.812-2, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula número 43.733.043, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, a través de su representante legal la señora MARGARITA MARÍA MEJÍA BARRENECHE, para que de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. Realizar limpieza constante de la estructura de descarga hasta tanto sea entregada a la Administración de la Propiedad Horizontal.

2. Una vez la unidad residencial Torres de San Juan, sea entregada a Administradora de la Propiedad Horizontal, se deberá allegar un comunicado en el cual esta se responsabilice del mantenimiento de la obra de descarga y de la periodicidad del mismo, para poder realizar el archivo definitivo del expediente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, por medio de su Representante Legal la señora MARGARITA MARÍA MEJÍA BARRENECHE, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño/Fecha: 27/12/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150535970